ACTA DE PRÓRROGA No. 1	
Modalidad de contratación	Convenio de Colaboración
Convenio No.	642 de 2023
Objeto del Convenio	AUNAR ESFUERZOS HUMANOS PROFESIONALES, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA REALIZAR PROCESO DE INTERNACIÓN TRANSITORIA Y/O DE LARGA ESTANCIA DE ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE ALTA VULNERABILIDAD Y/O ESTADO DE ABANDONO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009
Contratante	Municipio de Ipiales
Contratista	Fundación Personas Paso a Paso Nit. No. 901024099-0 Sandra Milena Soto Revelo C.C. No. 27.249.611 de Ipiales - Nariño Representante Legal.
Valor	CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($123.054.000)
Plazo Inicial	El plazo de ejecución del presente Convenio será a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2023, el convenio estará vigente hasta su liquidación.

Control de inicio, suspensiones, reinicios y prórrogas.	
Fecha de firma del contrato	02 de noviembre de 2023
Fecha de inicio	08 de noviembre de 2023
Fecha de terminación inicial	31 de diciembre de 2023
Fecha de prórroga No. 1	31 de diciembre de 2023
Fecha de terminación prórroga No. 1	31 de marzo de 2024

Es parte integrante de la presente acta:

1. Oficio 1080-13-01-606 del veintiocho (28) diciembre de 2023, por el cual la Directora del Departamento Administrativo de Acción Social en calidad de Supervisora, solicita prórroga del Convenio de Colaboración No. 642 de 2023, explicando que:

"En mi calidad de Directora del Departamento Administrativo de Acción Social y Supervisora del Convenio de Colaboración señalado en la referencia, muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitar prorroga en el plazo de ejecución del siguiente Convenio:

CONVENIO No.	***CONTRATISTA***	***OBJETO***
642 de 2023	*FUNDACIÓN PERSONAS PASO A PASO* *Nit. No. 901024099-0* *SANDRA MILENA SOTO REVELO* ***REPRESENTANTE LEGAL*** *C.C No. 27.249.611 de Ipiales - Nariño.*	*"AUNAR ESFUERZOS HUMANOS PROFESIONALES, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA REALIZAR PROCESO DE INTERNACIÓN TRANSITORIA Y/O DE LARGA ESTANCIA DE ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE ALTA VULNERABILIDAD Y/O ESTADO DE ABANDONO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009"*

Por un término contado a partir del día treinta y uno (31) de diciembre del año en curso; hasta el día treinta y uno (31) de marzo de 2024, por motivo que los adultos mayores internados en la FUNDACIÓN PERSONAS PASO A PASO; gozan de protección y cuidado especial; dado que son personas que se encuentran en situación de abandono y alto grado de vulnerabilidad, marginación social y no cuentan con ingresos propios, es decir, se encuentran en situación de pobreza; de manera que se hace necesario prorrogar la ejecución del convenio; mitigando así la afectación hacia esta población, a través de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL quien es la idónea en términos de eficiencia, eficacia,

economía y manejo del Riesgo; por lo que es pertinente prorrogar la ejecución del presente convenio de asociación evitando así vulnerar los derechos de estos adultos mayores.

Conforme a lo anterior, el artículo 13 de la Constitución Política hace referencia a la protección especial que brinda el Estado a los adultos mayores dada su condición económica, física o mental y, que se encuentren bajo condiciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta. Asimismo, el artículo 46 Constitucional menciona "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia", es decir, el Estado tiene el deber de proteger, asistir y garantizar los servicios básicos de seguridad social integral y alimentaria a los adultos mayores, pues bien son personas se encuentran en situación de abandono, marginación social, carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en situación de pobreza

Por su parte, el artículo 209 ibídem reza "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones", buscando así un amparo bajo estos preceptos constitucionales.

En aras de garantizar los derechos constitucionales, se aprueba la Ley 319 de 1996, por medio de la cual se adiciona la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988, donde es importante resaltar que en su artículo 17 habla sobre la PROTECCIÓN DE LOS ANCIANOS: como la protección especial durante su ancianidad así: "a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos".

En este sentido, el Municipio de Ipiales, a través del Departamento Administrativo de Acción Social, en concordancia con sus funciones y los pronunciamientos legales antes mencionados, cumple con la identificación e ingreso de la población adulto mayor que se encuentre en alto grado de vulnerabilidad y condición de abandono, previa caracterización; dando cumplimiento a las resoluciones de declaratoria de abandono como medida de protección; entre las cuales se encuentran la Resolución No. 2021-03, Resolución No. 2022-053 y la Resolución No. 2022-054; no obstante, las que se puedan presentar, en relación a la Ley 1098 de 2006 en reciprocidad con la Ley 2126 de 2021, donde faculta al Comisario de Familia para expedir dichas Resoluciones, otorgando cumplimiento a la Ley 1251 de 2008, la cual busca proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez y brindarles la atención adecuada de forma inmediata en situaciones que lo ameriten; en centros de atención apropiados donde les brinden la debida atención y cuidado integral.

Conforme a lo mencionado anteriormente, se requiere continuar con el proceso de internación transitorio o de larga estancia según lo amerite el caso en concreto; dentro del respectivo Convenio de Colaboración; en la FUNDACIÓN PERSONAS PASO A PASO, evitando así, que los derechos de los adultos mayores se vean afectados y que la protección de los mismos sea ininterrumpida; teniendo en cuenta que la institución cumple con los estándares de calidad y cuyos servicios son certificados por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, es decir, ostenta la capacidad de propiciar el mejoramiento de su calidad de vida.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar que se realice la respectiva prórroga al mencionado Convenio de Colaboración a fin de continuar con el cumplimiento por lo dispuesto en los artículos constitucionales y demás preceptos jurídicos y legales relacionados, los cuales guardan estrecha relación con la demás normatividad concordante y relacionada desde la etapa precontractual".

Observaciones: El Supervisor, en el presente documento deja constancia de los términos en los cuales se aplicará la prórroga en oficio 1080-13-01-606 de fecha diciembre veintiocho (28) de 2023. Asimismo, el Municipio, procede a autorizar la prórroga No. 01 a partir de la presente fecha.

Por lo expuesto, las partes acuerdan:

Primero. PRORROGAR el plazo de ejecucion del contrato hasta el día treinta y uno (31) de marzo de 2024, a partir del vencimiento del plazo inicialmente establecido en el Convenio.

Segundo. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: la presente acta se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en Ipiales, el veintinueve (29) de diciembre de 2023.

MUNICIPIO DE IPIALES	CONTRATISTA
LENNIN RICARDO SOLÍS NARVÁEZ Director Departamento Administrativo de Contratación	**FUNDACIÓN PERSONAS PASO A PASO** NIT: 901024099-0 R.L. SANDRA MILENA SOTO REVELO

SUPERVISORA

YENIFER LORENA OVIEDO PARRA
Directora Departamento Administrativo de Acción Social

Revisó y aprobó: Lennin Ricardo Solís Narváez - Director DAC
Elaboró: Andrés Guillermo Quiñones Estupiñán - Contratista DAAS.

1080-13-01-606

Ipiales, 28 de diciembre de 2023

Señor
LENNIN RICARDO SOLÍS NARVÁEZ
Director Departamento Administrativo de Contratación
Ipiales – Nariño

Ref.: Solicitud de prórroga de Convenio de Colaboración No. 642 de 2023.

Cordial Saludo,

En mi calidad de Directora del Departamento Administrativo de Acción Social y Supervisora del Convenio de Colaboración señalado en la referencia, muy respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitar prorroga en el plazo de ejecución del siguiente Convenio:

CONVENIO No.	**CONTRATISTA**	**OBJETO**
642 de 2023	FUNDACIÓN PERSONAS PASO A PASO Nit. No. 901024099-0 SANDRA MILENA SOTO REVELO **REPRESENTANTE LEGAL** C.C No. 27.249.611 de Ipiales - Nariño.	"AUNAR ESFUERZOS HUMANOS PROFESIONALES, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS PARA REALIZAR PROCESO DE INTERNACIÓN TRANSITORIA Y/O DE LARGA ESTANCIA DE ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE ALTA VULNERABILIDAD Y/O ESTADO DE ABANDONO EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1276 DE 2009"

Por un término contado a partir del día treinta y uno (31) de diciembre del año en curso; hasta el día treinta y uno (31) de marzo de 2024, por motivo que los adultos mayores internados en la FUNDACIÓN PERSONAS PASO A PASO; gozan de protección y cuidado especial; dado que son personas que se encuentran en situación de abandono y alto grado de vulnerabilidad, marginación social y no cuentan con ingresos propios, es decir, se encuentran en situación de pobreza; de manera que se hace necesario prorrogar la ejecución del convenio; mitigando así la afectación hacia esta población, a través de la Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL quien es la idónea en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo; por lo que es pertinente prorrogar la ejecución del presente convenio de asociación evitando así vulnerar los derechos de estos adultos mayores.

Conforme a lo anterior, el artículo 13 de la Constitución Política hace referencia a la protección especial que brinda el Estado a los adultos mayores dada su condición económica, física o mental y, que se encuentren bajo condiciones de vulnerabilidad y debilidad manifiesta. Asimismo, el artículo 46 Constitucional menciona *"El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia"*, es decir, el Estado tiene el deber de proteger, asistir y garantizar los servicios básicos de seguridad social integral y alimentaria a los adultos mayores, pues bien son personas se encuentran en situación de abandono, marginación social, carecen de vivienda adecuada, de ingresos propios y que viven en situación de pobreza

Por su parte, el artículo 209 ibídem reza "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*", buscando así un amparo bajo estos preceptos constitucionales.

En aras de garantizar los derechos constitucionales, se aprueba la Ley 319 de 1996, por medio de la cual se adiciona la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "*Protocolo de San Salvador*", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988, donde es importante resaltar que en su artículo 17 habla sobre la *PROTECCIÓN DE LOS ANCIANOS*: como la protección especial durante su ancianidad así: "*a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos*".

En este sentido, el Municipio de Ipiales, a través del Departamento Administrativo de Acción Social, en concordancia con sus funciones y los pronunciamientos legales antes mencionados, cumple con la identificación e ingreso de la población adulto mayor que se encuentre en alto grado de vulnerabilidad y condición de abandono, previa caracterización; dando cumplimiento a las resoluciones de declaratoria de abandono como medida de protección; entre las cuales se encuentran la Resolución No. 2021-03, Resolución No. 2022-053 y la Resolución No. 2022-054; no obstante, las que se puedan presentar, en relación a la Ley 1098 de 2006 en reciprocidad con la Ley 2126 de 2021, donde faculta al Comisario de Familia para expedir dichas Resoluciones, otorgando cumplimiento a la Ley 1251 de 2008, la cual busca proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez y brindarles la atención adecuada de forma inmediata en situaciones que lo ameriten; en centros de atención apropiados donde les brinden la debida atención y cuidado integral.

Conforme a lo mencionado anteriormente, se requiere continuar con el proceso de internación transitorio o de larga estancia según lo amerite el caso en concreto; dentro del respectivo Convenio de Colaboración; en la FUNDACIÓN PERSONAS PASO A PASO, evitando así, que los derechos de los adultos mayores se vean afectados y que la protección de los mismos sea ininterrumpida; teniendo en cuenta que la institución cumple con los estándares de calidad y cuyos servicios son certificados por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, es decir, ostenta la capacidad de propiciar el mejoramiento de su calidad de vida.

En virtud de lo anterior, me permito solicitar que se realice la respectiva prórroga al mencionado Convenio de Colaboración a fin de continuar con el cumplimiento por lo dispuesto en los artículos constitucionales y demás preceptos jurídicos y legales relacionados, los cuales guardan estrecha relación con la demás normatividad concordante y relacionada desde la etapa precontractual.

Por su valiosa colaboración, mis agradecimientos.

Atentamente,

YENIFER LORENA OVIEDO PARRA
Directora Departamento Administrativo de Acción Social

Proyectó: Andrés Guillermo Quiñones Estupiñán – Contratista DAAS
Aprobó: Yenifer Lorena Oviedo Parra – Directora DAAS